

A DESPACHO. Santander Cauca. Julio 27 de 2021.- El proceso DP – 2020-00059-00, A fin de que se ordene lo legal, teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los demandados citados en el auto admisorio de la demanda. Provea.

Rafael Arcesio Ordoñez Ordoñez
Secretario.

PROCESO CIVIL VERBAL DECLARACIÓN PERTENENCIA- Radicación No 2020-00059-00
Dte. LUCIA RESTREPO HENAO
Ddo: MIGUEL SANTIAGO CORTES Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 071

Surtido el emplazamiento de los demandados **MIGUEL SANTIAGO CORTES, ANA ELIA CORTES VILLEGAS, CARLINA ALICIA CORTES, CARLOS HERNÁN COTES VILLEGAS, CIRO EDUARDO CORTES VILLEGAS, LIMBANIA CORTES VILLEGAS, MARIA CORTES VILLEGAS, MARTA LÍA CORTES VILLEGAS, MIGUEL GILBERTO CORTES VILLEGAS, OMAIRA CORTES VILLEGAS, SIXTA TULIA CORTES VILLEGAS, ANA CECILIA SOLANO DE VILLAMARIN, HÉCTOR VILLAMARIN SILVA, ANA JUDITH VILLAMARIN SOLANO, HÉCTOR EUGENIO VILLAMARIN SOLANO, MARIA TERESA VILLAMARIN SOLANO** de domicilio y residencia desconocidos y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, acorde a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, y materializada la anotación del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA del 23 de Junio de 2021, sin que a la fecha habiendo transcurrido más de un mes, hayan comparecido los emplazados, EL Despacho prosiguiendo el trámite previsto en el artículo 375 y 108 del CGP., **DISPONE:**

1.- DESIGNAR como curador ad-lítem de los demandados emplazados antes mencionados a la abogada litigante **JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA**, residente en este municipio, a quien se le informara la designación del cargo y se lo acepta deberá dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación comparecer a notificarse del auto que la designo como tal, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 47 del CGP.) **OFICIAR** al nombrado y comunicarlo al correo jessicaviafara2011@hotmail.com

2.- FIJAR la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.00), como gastos que genere la curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 47 del C.G.P.), debiendo allegar los recibos que acredite su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 87

DE HOY 29 /07/2021.----- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.